

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de esta localidad por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de la Escuela Municipal de Música.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal sobre imposición de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de la Escuela Municipal de Música, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

Artículo 1. *Fundamento y objeto.*

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio docente de la Escuela Municipal de Música «Hermanos Rebollo Orden» de la localidad y que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Según lo establecido en el artículo 20.1 y 4.v) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la prestación de servicios docentes que tenga establecido la Escuela Municipal de Música «Hermanos Rebollo Orden» según su programación.

Artículo 3. *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de la tasa todas las personas físicas a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten el servicio que constituye el hecho imponible de la tasa, en este caso, los alumnos de la Escuela Municipal de Música «Hermanos Rebollo Orden» así como la Banda Municipal San Antonio de Padua, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23.1.b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 4. *Responsables.*

1. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios según dispone el apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. *Cuota tributaria.*

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

	<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
5.1	Matrícula por curso académico. El pago de la tasa se efectuará en un pago único al inicio del curso de conformidad con el calendario establecido a tal efecto mediante Decreto de Alcaldía. La matrícula será única por alumno y curso, independientemente del número de instrumentos o disciplinas cursadas.	30 €/año
5.2	Asignaturas matriculadas (instrumentos individuales): — Por cada instrumento cursado: Los periodos de pago se establecerán de conformidad con el calendario establecido a tal efecto mediante Decreto de Alcaldía	30 €/mes

Concepto		Importe
5.3	Disciplinas grupales: — Por cada disciplina cursada: Los periodos de pago se establecerán de conformidad con el calendario establecido a tal efecto mediante Decreto de Alcaldía.	20 €/mes

Artículo 6. *Devengo.*

1. Devengo. La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá, cuando se solicite el servicio que constituye el hecho imponible.

2. El hecho imponible lo constituirá la solicitud de inscripción en el curso académico correspondiente debiendo constar en la misma, las disciplinas o instrumentos a las que se inscribe.

No comenzará la prestación del servicio en tanto no se abone la tasa correspondiente y en todo caso, la matrícula.

3. Por su naturaleza material, el período impositivo se ajustará al curso académico establecido para cada anualidad, prorrateándose la cuota mensualmente, según lo establecido en el artículo 5 de la presente Ordenanza. La matrícula total se devengará en el momento de la inscripción.

Artículo 7. *Normas de gestión. Vía de apremio.*

1. El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma a la Administración antes de los días 20 de cada mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente al de la solicitud. La baja deberá ser solicitada ante el Registro General del Ayuntamiento o bien a través de la sede electrónica en la dirección <http://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/> o cualquiera que la sustituya.

Se podrá llevar a cabo la baja de oficio en el curso académico por parte de la Administración, a aquel alumnado que deje de abonar dos cuotas en el mismo curso académico.

2. Los pagos serán efectuados preferentemente a través de domiciliación bancaria.

En caso de devolución de los recibos domiciliados, se podrá imputar los gastos bancarios que se generen al sujeto pasivo.

3. Conforme al artículo 26.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el supuesto que por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se pudiera prestar o desarrollar, procederá la devolución del importe correspondiente.

4. Vía de apremio. En todo lo referente a la vía de apremio, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo o la normativa que la sustituya.

Artículo 8. *Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo referente a las infracciones y sanciones tributarias, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 9. *Legislación aplicable.*

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como la Ordenanza reguladora del Ayuntamiento (si existiera).

*Disposición transitoria.*

Para el curso 2018/19 resultará de aplicación la presente Ordenanza en lo que no sea contrario a Derecho.

*Disposición derogatoria.*

Con la entrada en vigor de la presente ordenanza, se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente ordenanza.

*Disposición final.*

La presente Ordenanza fiscal, será aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento y será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Villanueva del Ariscal a 19 de diciembre de 2018.—El Alcalde, Martín Torres Castro.